



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

Reg. 25919/03 Of. de Partes  
Reg. 1899/03 P. Aduaneros

**OFICIO CIRC. Nº 057 /**

MAT. : Complementa instrucciones de llenado del  
recuadro cláusulas de compraventa en DIN

ANT. : Resolución N° 1670/02

VALPARAISO, 10.03.2004.

DE : SUBDIRECTOR TECNICO

A : SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Como es de su conocimiento, mediante la Resolución N° 1670 de 15.05.2002, esta Dirección Nacional actualizo el Anexo 51-21 del Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo a las reglas internacionales para las interpretaciones de los términos comerciales, INCOTERMS 2000, a utilizar en las operaciones de importación y exportación.
- 2.- No obstante lo anterior se ha tomado conocimiento de las dificultades producidas en la validación del sistema computacional, al momento de la confección de las Declaraciones de Ingreso, por cuanto el programa newsico solo contempla un dígito en el recuadro código "Cláusula de Compra".
- 3.- El acceso cada vez más amplio a los mercados de todo el mundo y la complejidad de las compraventas internacionales ha incrementado el uso de las cláusulas FCA, CPT, CIP, DAF, DES, DEQ y DDU, cuyos códigos están conformado sobre la base de 2 dígitos, dificultando la tramitación de la DIN y distorsionando la información y los análisis efectuados por el Servicio de Aduana y el Banco Central de Chile.
- 5.- En consecuencia se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones complementarias para la confección de la DIN cuando se exija señalar la cláusula de compra cuyo código conste de 2 dígitos de acuerdo al Anexo 51-21:  

"Cuando la cláusula pactada para la operación de importación sea FCA, CPT, CIP, DAF, DES, DEQ y DDU utilice el código 8 y la sigla "Otros". Posteriormente señale en el recuadro "Observación Banco Central" el código y sigla de la cláusula de compraventa que efectivamente corresponda".
- 6.- En consideración a lo expresado anteriormente los Administradores y Directores Regionales en uso de sus facultades y competencia podrán dejar sin efecto las denuncias cursadas por este tipo de falta administrativa.

Saluda atentamente a Usted